

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 8180

Art. 1º. -- Incrementanse las remuneraciones del personal de la Honorable Cámara de Diputados, con retroactividad al 1º de Abril de 1974, en un 13% sobre lo percibido en concepto de sueldos, dietas, -- gastos de representación y bonificaciones, excluidas las asonaciones -- por subsidio familiar, con un mínimo de pesos doscientos cuarenta (^ -- 240,00).

ARTICULO 2º. -- Sustitúyese, a partir del 1º de abril de 1974, la expresión -- pesos veinticinco (\$ 25,00) por pesos treinta (\$ 30,00), -- contenida en el artículo 8º, inciso a) de la Ley 8162. --

ARTICULO 3º. -- Para atender el aumento dispuesto en los artículos que an -- teceden, incrementanse los créditos previstos en la Ley -- 8162, Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados Ejercicio 1974, con -- templados en el Item 1 - Partida Principal 1 - Carácter 1 - Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 1 - Sección 1 - Sector 1 - Finalidad 1, Función 04 - Programa 1 en la suma de \$ 6.562.880,00 (Pesos seis millones -- quinientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta con noventa y nueve centavos)

Total Item 1 : \$ 6.562.880,00

ARTICULO 4º. -- Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presen -- te se tomarán de Rentas Generales y con cargo a la misma.

ARTICULO 5º. -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y -- cuatro.

